



Al contestar cite el No. 2016-01-034420

Tipo: Salida Fecha: 05/02/2016 04:44:52 PM
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN
Sociedad: 900026215 - C.I. CORPORACION PE Exp. 55269
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 900026215 - C.I. CORPORACION PETROLERA S A C I O
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-001692

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

C.I Corporación Petrolera S.A.

Asunto

Apertura Liquidación Judicial

Proceso

Reorganización

Expediente

55269

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 400-003393 de 26 de febrero de 2015, fue incorporado al expediente el Auto de 15 de enero del mismo año, a través del cual fue confirmado el acuerdo de reorganización de la sociedad C.I Corporación Petrolera S.A. Dicha confirmación fue condicionada al cumplimiento y pago de las obligaciones por concepto de aportes al sistema de seguridad que tenía pendientes la compañía a esa fecha.
2. La sociedad concursada no acreditó dentro del plazo otorgado para ello, el cumplimiento del pago de dichas obligaciones y por el contrario se presentaron varias denuncias de incumplimiento por parte de algunos acreedores, tales como Colfondos con escrito número 2015-01-062706 de 3 de marzo de 2015, Protección con escritos 2015-01-099095 de 25 de marzo de 2015 y 2015-01-389857 de 22 de septiembre de 2015, DIAN con escrito 2015-04-002947 de 25 de marzo de 2015, Leasing de Occidente con escritos 2015-01-261226 de 27 de mayo de 2015 y 2015-01-331590 de 27 de julio de 2015, Luis Fernando López Roca, en calidad de ex promotor de la concursada con escrito 2015-01-365848 de 2 de Septiembre de 2015 y Vopak Colombia S.A. con escrito 2015-01-430321 de 27 de octubre de 2015.
3. La sociedad deudora no ha dado respuesta a los requerimientos realizados por el Despacho, entre los cuales se encuentran el Auto 400-005914 de 21 de abril de 2015 y los Oficios 425-076101 de 11 de junio de 2015, 425-097762 de 27 de julio de 2015, 425-105041 de 10 de agosto de 2015, 425-130759 y 425-130756 de 29 de septiembre de 2015.
4. La sociedad no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Circular Externa 100-000004 de 31 de mayo de 2013, toda vez que no ha remitido la información financiera en las fechas establecidas, ni los documentos adicionales que requiere la citada circular, pese a los varios requerimientos realizados por este Despacho entre los cuales se encuentra el Oficio 400-149243 de 7 de noviembre de 2015.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Como quiera que durante el desarrollo de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad C.I. Corporación Petrolera S.A., realizada el 19 de enero de 2016, el representante legal no se hizo presente, ni apoderó a nadie para hacerlo, a fin de presentar una fórmula de normalización respecto de las acreencias incumplidas, y ante la manifestación por parte de los acreedores sobre el incumplimiento del acuerdo por parte del empresario, este Despacho mediante Auto 400-000036 de 19 de enero de 2016, resolvió declarar el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización de la sociedad en mención y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo y dar inicio al proceso de Liquidación Judicial de dicha sociedad, por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 47 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes y haberes de la sociedad C.I. Corporación Petrolera S.A, identificada con Nit 900026215 y domicilio en Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Advertir que:

- a. Como consecuencia de lo anterior, la sociedad C.I. Corporación Petrolera S.A., ha quedado disuelta y en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación judicial*”.
- b. De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Tercero. Designar como liquidadora de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a:

Nombre	Biviana del Pilar Torres Castañeda
Cédula de ciudadanía	52864379
Contacto	Carrera 48 No.124-21 oficina 402 Teléfonos 6198407 - 3164736840 BIVIANA.TORRES@GMAIL.COM

En consecuencia, se ordena:

- a. Comunicar a la liquidadora designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
- b. Poner a disposición de la liquidadora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que obran en el expediente.
- c. De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir a la liquidadora que:

- a. A partir de esta designación, funge como representante legal de la sociedad en liquidación y su gestión debe ser austera y eficaz.

- b. Sus honorarios se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

Quinto. Ordenar a la liquidadora que preste caución judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, por el 0.3% del valor total de los activos de la sociedad objeto de liquidación, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

El valor asegurado de la caución judicial no podrá ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv), en caso de que la sociedad no cuente con activos o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Sexto. Ordenar a la liquidadora, de conformidad con la Circular Externa 100 – 00001 de 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Delegatura, los cuales deben ser presentados dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente, y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Séptimo. Advertir al deudor que:

- a. Está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, y solo conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.
- b. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad, susceptibles de ser embargados. Estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes del deudor.

Noveno. Ordenar a la liquidadora que, una vez posesionada, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden anotados los embargos.

Décimo. Ordenar la fijación en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Décimo primero. Advertir a los acreedores de la sociedad que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la Ley 1116 de 2006, presenten sus créditos al liquidador, acompañados de las pruebas de su existencia y cuantía.

Décimo segundo. Ordenar a la liquidadora que, transcurrido el término previsto en el ordinal inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para remitir al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Advertir a la liquidadora que:

- a. El proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la empresa, por lo cual deberá ajustar el balance general (activo, pasivo y patrimonio).
- b. Una vez proferida y en firme la providencia que apruebe la graduación y calificación de créditos e inventario valorado deberá realizar los ajustes correspondientes en los estados financieros.
- c. En el proyecto de graduación y calificación de créditos debe incluir un aparte en el cual se especifiquen, adicionalmente, dirección, teléfono, ciudad, correo electrónico y demás datos de contacto de los acreedores que presentaron sus acreencias.

Décimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Décimo cuarto. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad en liquidación y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación Judicial.

Décimo quinto. Ordenar a la liquidadora que:

- a. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que cursen contra la sociedad en liquidación, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.
- b. Remitir al juez del concurso los soportes que acrediten el cumplimiento de la orden contenida en el literal anterior.

Décimo sexto. Ordenar a la liquidadora la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello. El inventario se debe enviar a través del aplicativo Storm de la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, en el formato del Informe 25 (inventario liquidación judicial).

Para la designación del perito evaluador, la liquidadora deberá remitir al Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, al menos tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto Reglamentario 1730 de 2009.

Décimo séptimo. Prevenir a los deudores de la concursada en el sentido de que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Décimo octavo. Prevenir a los administradores, asociados y controlantes sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo noveno. Ordenar al ex representante legal de la sociedad, señor Francisco Javier Fernández Malavet que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente a la liquidadora y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995. El incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo. Advertir a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Vigésimo primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Vigésimo segundo. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

Vigésimo tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, según lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento en que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendientes a obtener el levantamiento de dicho fuero.

- a. En caso de la existencia de pasivo pensional, deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.
- b. En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
- c. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo cuarto. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes a pensión que, al momento de presentar la reclamación de sus créditos, aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Vigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones



de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica, así como la separación de los administradores.

Vigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 12 del Decreto 1038 de 2009 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo séptimo. Ordenar a la liquidadora que comunique el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), incluyendo una transcripción del aviso expedido por esta Delegatura.

Vigésimo octavo. Advertir a los acreedores garantizados que se encuentren en ejecución de su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del concurso y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de liquidación.

Vigésimo noveno. Advertir a la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad en liquidación y realizar los trámites de reintegro correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES